

**DOCUMENTOS VARIOS**  
**AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO**  
UNIDAD DE ACREDITACIÓN Y REGISTRO EN AGRICULTURA ORGÁNICA  
**CATÁLOGO DE SANCIONES**  
**Versión 2**

**1. Objetivos**

- Establecer pautas para sancionar aquellas faltas o no conformidades cometidas por los productores, procesadores, comercializadores y exportadores certificados, bajo el Reglamento de Agricultura Orgánica, Decreto Ejecutivo 29782-MAG, que pongan en riesgo o afecten la integridad orgánica de sus productos.
- Establecer pautas para sancionar a las Agencias de Certificación que no apliquen este catálogo correctamente.

**2. Alcance**

Este procedimiento debe ser aplicado por las agencias certificadoras debidamente registradas ante el Estado y por la Autoridad Competente: Unidad de Acreditación y Registro en Agricultura Orgánica (ARAO), quienes fiscalizan la integridad orgánica de los productos certificados bajo el Reglamento de Agricultura Orgánica DE 29782-MAG.

**3. Terminología**

Los términos empleados en este catálogo se definen de la siguiente manera:

- **Cancelación de la certificación:** se refiere cuando al operador se le retira la certificación por parte de la Agencia de Certificación.
- **Comportamiento:** conducta, manera de proceder o actuar.
- **Falta:** quebrantamiento de la legislación.
- **Infracción:** desviación de requisitos de la norma y/o de las regulaciones aplicables, que **SI** pone en riesgo la integridad orgánica del producto.
- **Interrupción:** cortar la continuidad de un proceso por un período dado.
- **Irregularidad:** desviación de requisitos de la norma y/o de las regulaciones aplicables, que **NO** pone en riesgo la integridad orgánica del producto.
- **Medida:** disposición, prevención.
- **Negligencia o descuido:** falta de esfuerzo en la realización de una tarea
- **No conformidad:** incumplimiento de las disposiciones de la legislación nacional sobre agricultura orgánica, está determinada por comportamientos y / o negligencias realizadas por el operador orgánico o por eventos que no son directamente atribuibles al mismo. Se dividen en incumplimientos, irregularidades e infracciones.
- **Omisión:** falta en la que se incurre por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente.

- **Revocación:** anulación de una concesión, mandato o resolución.
- **Reincidente:** una falta que se repite de forma sucesiva entre un proceso de certificación y el siguiente (no se considera reincidente una falta que vuelve a ocurrir dos, tres o más años después de haberse dado la primera vez).
- **Sanción:** castigo que se da al que no cumple una norma establecida o tiene un comportamiento incorrecto.
- **Suspensión/suspender la certificación:** establecimiento de restricciones temporales en todo o en parte del alcance de la certificación orgánica por parte de la Agencia Certificadora al operador.
- **Transgresión:** acción de actuar contra una ley, norma o costumbre.

Fuente: DE 29782-MAG, diccionario de la Real Academia Española/Glosario, INTE ISO/IEC 9001:2015, INTE ISO/IEC 17011:2017, catálogo de sanciones a las no conformidades del Ministerio de Agricultura Italiano (2013).

#### 4. ¿Cómo leer este catálogo?

A continuación, encontrará un cuadro para cada uno de los siguientes criterios a sancionar: unidad de producción, transición, producción paralela, contaminación, insumos, organismos modificados genéticamente (OGM), registro de operadores, etiquetado y GPO. En cada uno de los cuadros, encontrará el listado de faltas que serán sancionadas, así como su respectiva referencia en el DE 29782-MAG.

Cada falta fue clasificada en dos categorías: irregularidad e infracción, siendo las primeras (irregularidades) faltas que **NO** ponen en riesgo la integridad orgánica del producto, mientras que las que fueron clasificadas como infracciones **SI** ponen en riesgo la integridad orgánica de los productos. En aquellos casos en que se aprecia un asterisco (\*) al final de la falta, se debe a que, una misma falta, puede sancionarse como irregularidad o como infracción según el impacto que tenga el hallazgo en la integridad orgánica del producto. En caso de requerirlo, remita sus consultas relacionadas con la interpretación de este catálogo a ARAO.

## 5. Faltas y sanciones

Catálogo de sanciones según las no conformidades en las que incurrieron los operadores, estas medidas serán aplicadas por las Agencias Certificadoras a los operadores sujetos a su control.

**Cuadro 1.** Catálogo de sanciones que aplicarán las Agencias de Certificación a los operadores orgánicos.

Tem a	Referenci a	Falta	Irregularida d	Infracció n	Sanción		
					Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Descripción de la unidad de producción, de las medidas para cumplir con el Reglamento y contabilidad materias	Art. 14 y 19	Deficiencias menores en la información registrada acerca de la naturaleza, procedencia y cantidad de las materias primas recibidas y/o cantidad y destinatarios de los productos certificados vendidos.	X		1. Llamada de atención al operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.	1. Llamada de atención al operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia

							avale dicho Plan.
Art. 14 y 19	La información registrada es insuficiente para que el operador pueda garantizar la trazabilidad de uno o varios lotes de productos certificados mediante registros y documentos, la naturaleza, procedencia y cantidad de las materias primas y/o la naturaleza orgánica y cantidad de producción y los destinatarios de los productos vendidos.		X	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.	Cancelación del certificado orgánico.	

					3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	
Art. 14 y 19	Evidencia de falsificación en uno o varios registros relacionados con la contabilidad de materias primas y productos orgánicos vendidos.		X	Cancelación del certificado orgánico.	NA	NA	
ART. 14 y 19	El operador se niega a presentar toda la documentación requerida en la inspección o en otro proceso de evaluación/investigación posterior a la inspección.		X	Cancelación del certificado orgánico.	NA	NA	

	ART. 14 y 19	Desbalance entre las entradas y salidas de productos orgánicos (balance de masas)*.	X		1. Llamada de atención al operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.	1. Llamada de atención al operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.
--	--------------------	--	---	--	---	---	---

		Desbalance entre las entradas y salidas de productos orgánicos (balance de masas)*.	X	<p>1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento.</p> <p>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.</p> <p>3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.</p>	<p>1. Interrupción de la comercialización del operador.</p> <p>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.</p> <p>3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.</p>	Cancelación del certificado orgánico.
--	--	---	---	---	---	---------------------------------------

	Art. 12 y 18	Descripción insuficiente de la unidad de producción y de las medidas para asegurar el cumplimiento de las normas aplicables que podría poner en peligro la integridad orgánica del producto certificado.		X	<p>1. Llamada de atención al operador.</p> <p>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.</p>	<p>1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento.</p> <p>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.</p> <p>3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.</p>	Cancelación del certificado orgánico.
--	--------------------	--	--	---	--	---	---------------------------------------



	<p>Art. 25 y 43</p>	<p>Deficiencias en la información disponible para garantizar la separación de los productos y proceso en caso de producción/procesamiento o mixto o paralelo, siempre que no comprometa la integridad orgánica*.</p>	<p>X</p>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Llamada de atención al operador.</li> <li>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Llamada de atención al operador.</li> <li>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento.</li> <li>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.</li> <li>3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.</li> </ol>
--	-----------------------------	--	----------	--	---	---	--

	<p>Art. 25 y 43</p>	<p>Deficiencias que pongan en riesgo la integridad orgánica de los productos y proceso en caso de producción/ procesamiento mixto o paralelo*.</p>		<p>X</p>	<p>1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.</p>	<p>1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.</p>	<p>Cancelación del certificado orgánico.</p>
--	-----------------------------	--	--	----------	---	---	--

	Art. 26	El operador no ha avisado de forma inmediata a la certificadora sobre un caso de contaminación pero ha tomado las medidas necesarias para no comercializar el producto contaminado como orgánico*.	X		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Llamada de atención al operador.</li> <li>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Llamada de atención al operador.</li> <li>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento.</li> <li>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.</li> <li>3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.</li> </ol>
--	---------	--	---	--	---	---	--

	Art. 26	El operador no ha avisado de forma inmediata a la certificadora sobre un caso de contaminación y NO ha tomado las medidas necesarias para no comercializar el producto contaminado como orgánico*.		X	<p>1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento.</p> <p>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.</p> <p>3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.</p>	<p>1. Interrupción de la comercialización del operador.</p> <p>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.</p> <p>3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.</p>	Cancelación del certificado orgánico.
--	---------	--	--	---	---	---	---------------------------------------

Tema	Referencia	Falta	Irregularidad	Infracción	Sanción		
					Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Periodo de Transición	Art. 21	Aplicación intencional o por negligencia comprobadas de sustancias o insumos no permitidos.		X	Cancelación del proceso de transición.	NA	NA
	Art. 71	Periodo de transición de finca no registrada con ARAO.		X	Iniciar nuevamente el periodo de transición.	NA	NA

Tema	Referencia	Falta	Irregularidad	Infracción	Sanción		
					Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Producción y Procesamiento Paralela	Art. 17	Medidas de separación no garantizan que se evite la contaminación o mezcla del producto orgánico.	X		1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.

					levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.		
Art. 25 y 43	El operador no presentó documentalmente a la agencia certificadora, mediante un registro, la separación de las actividades convencionales y orgánicas.			X	<p>1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento.</p> <p>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.</p> <p>3. La interrupción se levantará hasta</p>	<p>1. Interrupción de la comercialización del operador.</p> <p>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.</p> <p>3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.</p>	Cancelación del certificado orgánico.

				que la Agencia avale dicho Plan.		
Art.25	El productor ha cumplido los 60 meses permitidos por la legislación para el mantenimiento de producción paralela y continua con la misma.		X	Cancelación del certificado orgánico.	NA	NA

	Art. 43	A pesar de que existe evidencia documental sobre la separación de las actividades convencionales y orgánicas, se detectó durante la visita alto riesgo y deficiencia en la separación producto orgánico con convencional (procesamiento y /o elaboración, comercialización).		X	<p>1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento.</p> <p>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.</p> <p>3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.</p>	<p>1. Interrupción de la comercialización del operador.</p> <p>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.</p> <p>3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.</p>	Cancelación del certificado orgánico.
--	---------	--	--	---	---	---	---------------------------------------



	Art. 57	<p>Cuando las instalaciones de almacenamiento se utilizan para producto convencional y orgánico, y las medidas que el operador implementa dificultan la identificación de los lotes*.</p>	X		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Llamada de atención al operador.</li> <li>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento.</li> <li>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.</li> <li>3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interrupción de la comercialización del operador.</li> <li>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.</li> <li>3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.</li> </ol>
--	---------	---	---	--	---	--	--

	Art.57	<p>Cuando se utilicen instalaciones de almacenamiento donde se transformen, envasen o almacenen otros productos agrícolas o alimentos no orgánicos y no se cuente con separación física, de manera que se ponga en peligro la integridad orgánica del producto o de un lote de producto*.</p>		X	<p>1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento.  2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.  3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.</p>	<p>1. Interrupción de la comercialización del operador.  2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.  3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.</p>	<p>Cancelación del certificado orgánico.</p>
--	--------	---	--	---	---	---	--

Tema	Referencia	Falta	Irregularidad	Infracción	Sanción		
					Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Contaminación de las áreas y productos certificados como orgánicos	Art. 26	Deficiencia en barreras físicas u otros medios que protejan del área que está en riesgo de contaminación.	X		<p>1. Llamado de atención al operador, solicitando de forma obligatoria que se corrija la situación.</p> <p>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.</p>	<p>1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento.</p> <p>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.</p> <p>3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.</p>	<p>1. Interrupción de la comercialización del operador.</p> <p>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.</p> <p>3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.</p>

	Art. 26	El operador no cuenta con registros de la contaminación no intencionada del área orgánica, así como de los productos contaminados ni de la trazabilidad de estos productos y no puede demostrar que el producto contaminado no se ha comercializado como orgánico.		X	<p>1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento.</p> <p>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.</p> <p>3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.</p>	<p>1. Interrupción de la comercialización del operador.</p> <p>2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador.</p> <p>3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.</p>	Cancelación del certificado orgánico.
	Art. 29	Uso de sustancias para control de plagas y enfermedades agrícolas no permitidas en el anexo B.		X	<p>1. Interrupción de la comercialización del lote en cuestión.</p> <p>2. El operador debe iniciar el proceso de transición del terreno dónde se haya aplicado la sustancia no autorizada.</p>	Cancelación del certificado orgánico.	NA

Tema	Referencia	Falta	Irregularidad	Infracción	Sanción		
					Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Insumos, sustancias, ingredientes, aditivos o coadyuvantes.	Art. 35	Uso de sustancias fertilizantes y enmiendas del suelo no permitidas en el anexo A.		X	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Iniciar proceso de transición del terreno dónde se haya utilizado la sustancia no autorizada.	Cancelación del certificado orgánico.	NA
	Art. 29	Uso de sustancias para control de plagas, enfermedades y malezas no permitidas en el anexo B.		X	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Iniciar proceso de transición del terreno dónde se haya utilizado la sustancia no autorizada.	Cancelación del certificado orgánico.	NA

	Art. 44 y 51	Uso de ingredientes de origen no agrícola (aditivos) y coadyuvantes de elaboración o preparación de los productos agrícolas no permitidos en los anexos C y D.		X	1. Interrupción definitiva de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. La Agencia avalará dicho Plan.	Cancelación del certificado orgánico.	NA
	Art. 44 y 51	El operador utiliza sustancias que sí están incluidas en algunos de los anexos, pero no solicitó <b>previamente</b> la autorización de uso a la agencia.	X		1. Llamado de atención al operador, solicitando de forma obligatoria que se corrija la situación. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación	1. Llamado de atención al operador, solicitando de forma obligatoria que se corrija la situación. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta

					del hallazgo al operador.	exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.	que la Agencia avale dicho Plan.
--	--	--	--	--	---------------------------	---	----------------------------------

Tema	Referencia	Falta	Irregularidad	Infracción	Sanción		
					Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
<b>Organismos Genéticamente Modificados v/o sus</b>	Art. 24	Utilización de OGM o de productos provenientes de OGM.		X	1. Interrupción de la comercialización del lote de producción o lotes de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Iniciar proceso de transición del terreno dónde se haya utilizado la sustancia no autorizada.	Cancelación del certificado orgánico.	NA

	Art. 30	Utilización de semillas genéticamente modificadas.		X	1. Interrupción de la comercialización del lote de producción o lotes de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Iniciar proceso de transición del terreno dónde se haya utilizado la sustancia no autorizada.	Cancelación del certificado orgánico.	NA
--	---------	--	--	---	---	---------------------------------------	----

Tema	Referencia	Falta	Irregularidad	Infracción	Sanción		
					Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Registro de operadores	Art. 71 y 88	Omisión del registro	X		Se prohíbe al productor utilizar la denominación de "orgánica"	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.



Tema	Referencia	Falta	Irregularidad	Infracción	Sanción		
					Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Etiquetado	Art. 48 y 52	El operador utiliza etiquetas no autorizadas por la agencia certificadora y estas no cumplen con las regulaciones vigentes*.	X		1. Llamado de atención al operador, solicitando de forma obligatoria que se corrija la situación. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas en un plazo que no exceda 30 días naturales después de la notificación del hallazgo al operador.	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.
	Art. 48 y 52	El operador utiliza etiquetas no autorizadas por la agencia certificadora y estas no cumplen con las regulaciones vigentes*.		X	Retirar el producto mal etiquetado del mercado y presentar un Plan de Acciones Correctivas para evitar su reincidencia.	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de	Cancelación del certificado orgánico.

					la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	
Art. 48 y 52	Etiquetar y comercializar producto no certificado como orgánico.		X	1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) de producción involucrados en este no cumplimiento. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	1. Interrupción de la comercialización del operador. 2. Entrega de un Plan de Acciones Correctivas 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. 3. La interrupción se levantará hasta que la Agencia avale dicho Plan.	Cancelación del certificado orgánico.

Tema	Referencia	Falta	Irregularidad	Infracción	Sanción		
					Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Grupos de Productores Orgánicos (GPO)	Art. 94	El SIC no visitó al 100% de los miembros del grupo al menos una vez al año.	X		<p>1. Llamada de atención de la Agencia a la Administración Central.</p> <p>2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia.</p> <p>3. Interrupción de la comercialización de los productores no visitados. Se reinstaura la comercialización hasta que se realice una inspección adicional de la Agencia al 20% de los productores nuevos*.</p> <p>* Entre ARAO y la Agencia deberá valorarse la necesidad de realizar esta</p>	<p>1. Llamada de atención de la Agencia a la Administración Central.</p> <p>2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia.</p> <p>3. Interrupción de la comercialización de los productores no visitados. Se reinstaura la comercialización hasta que se realice una inspección adicional de la Agencia al 20% de los productores nuevos*.</p> <p>* Entre ARAO y la Agencia deberá valorarse la necesidad de realizar esta</p>	<p>1. Interrupción de la comercialización del GPO hasta que presente un Plan de Mejoras (debe asegurar que se completen las visitas pendientes) que demuestre cambios en la administración, funcionamiento y capacidad del SIC.</p> <p>2. La Agencia realizará una inspección adicional al 20% de los productores del GPO.</p>

					inspección adicional.	inspección adicional.	
Art. 94	El SIC no detectó ni reportó a la AC incongruencias entre ventas y cosecha de los operadores.	X			Llamada de atención al SIC, deberá presentar un Plan de Acciones Correctivas en 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. La Agencia deberá solicitar a la Administración Central capacitar	1. Llamada de atención de la Agencia a la Administración Central. 2. Se dan 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. La	Exigir a la Administración Central del GPO una visita de la certificadora, costeadas por el operador, para visita de seguimiento a los productores sospechosos de vender más que lo que puede producir su

				a los inspectores internos y al SIC.	Agencia deberá avalar dicho Plan.	unidad de producción.
Art. 94	Durante la inspección de la AC se demuestra que el SIC detectó, pero no reportó a la AC incongruencias entre ventas y cosecha de los operadores.		X	1. Llamada de atención de la Agencia a la Administración Central. 2. Se dan 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. La Agencia deberá avalar dicho Plan.	1. Interrupción de la comercialización del GPO. 2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. 3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se levantará la interrupción de la comercialización.	Cancelación del certificado orgánico del GPO.
Art. 71 y 96	Recepción de materia prima (en el caso de acopio de producto fresco y procesadores) de productores que no se	X		1. Llamada de atención de la Agencia a la Administración Central del GPO o al procesador. 2. Se dan 10 días hábiles después de la notificación del	Llamada de atención al SIC, deberá presentar un Plan de Acciones Correctivas en 10 días hábiles después de la notificación del	Exigir a la Administración Central del GPO una visita de la certificadora, costeadas por el operador, para visita de seguimiento a los

	encuentran en la lista aprobadora por la agencia certificadora*.			hallazgo al operador para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. La Agencia deberá avalar dicho Plan.	hallazgo al operador. La Agencia deberá solicitar a la Administración Central capacitar a los inspectores internos y al SIC.	productores sospechosos de vender más que lo que puede producir su unidad de producción.
	Recepción de materia prima (en el caso de acopio de producto fresco y procesadores) de productores que no se encuentran en la lista aprobadora por la agencia certificadora*.		X	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) en cuestión.</li> <li>2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia.</li> <li>3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se levantará la interrupción de la comercialización.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interrupción de la comercialización del GPO.</li> <li>2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia.</li> <li>3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se levantará la interrupción de la comercialización.</li> </ol>	Cancelación del certificado orgánico del GPO o del procesador.

	Art. 94	El SIC no mantiene documentación centralizada, completa y actualizada*.	X		Llamada de atención a la Administración Central del GPO, deberá presentar un Plan de Acciones Correctivas en 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. La Agencia deberá solicitar a la Administración Central capacitar a los inspectores internos y al SIC.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) en cuestión.</li> <li>2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia.</li> <li>3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se levantará la interrupción de la comercialización.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) en cuestión.</li> <li>2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia.</li> <li>3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se levantará la interrupción de la comercialización.</li> </ol>
	Art. 94	El SIC no mantiene documentación centralizada, completa y actualizada*.		X	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) en cuestión.</li> <li>2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia.</li> <li>3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interrupción de la comercialización del GPO.</li> <li>2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia.</li> <li>3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se levantará la</li> </ol>	Cancelación del certificado orgánico del GPO.

					levantará la interrupción de la comercialización.	interrupción de la comercialización.	
Art. 93	La Administración Central del GPO no comunica en forma inmediata, cualquier cambio en el grupo, cualquier anomalía detectada o cualquier medida correctiva tomada*.	X			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Llamada de atención de la Agencia a la Administración Central del GPO o al procesador.</li> <li>2. Se dan 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia. La Agencia deberá avalar dicho Plan.</li> </ol>	<p>Llamada de atención a la Administración Central del GPO, deberá presentar un Plan de Acciones Correctivas en 10 días hábiles después de la notificación del hallazgo al operador. La Agencia deberá solicitar a la Administración Central capacitar a los inspectores internos y al SIC.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interrupción de la comercialización del GPO.</li> <li>2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia.</li> <li>3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se levantará la interrupción de la comercialización.</li> </ol>



	Art. 93	La Administración Central del GPO no comunica en forma inmediata, cualquier cambio en el grupo, cualquier anomalía detectada o cualquier medida correctiva tomada*.		X	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interrupción de la comercialización del o los lote(s) en cuestión.</li> <li>2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia.</li> <li>3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se levantará la interrupción de la comercialización.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interrupción de la comercialización del GPO.</li> <li>2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia.</li> <li>3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se levantará la interrupción de la comercialización.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interrupción de la comercialización del GPO.</li> <li>2. Se dan 10 días hábiles para presentar un Plan de Acción Correctiva a la Agencia.</li> <li>3. Una vez que la Agencia avale dicho Plan se levantará la interrupción de la comercialización.</li> </ol>
--	---------	---	--	---	---	---	---

**Cuadro 2.** Catálogo de sanciones que aplicará ARAO a las Agencias de Certificación.

Referencia	Falta	Irregularidad	Infracción	Sanción		
				Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Art. 12 y 18	Descripción insuficiente (cuando la Agencia no lo señale) de la unidad de producción según lo establecido artículo 12.1, 12.2 y 12.3 del Reglamento de Agricultura Orgánica.		X	No conformidad	No conformidad	Comunicado al ECA
Art. 14 y 19	Incumplimiento en la verificación de los registros		X	No conformidad	No conformidad	Comunicado al ECA
Art. 17 y 25	La AC no hace control de insumos, cosechas, ni ejercicio de trazabilidad de productos convencionales cuando hay producción paralela		X	No conformidad	No conformidad	Comunicado al ECA
Art. 96	La AC omite la revisión de los expedientes de los operadores (incluyendo las visitas del SIC) en la inspección		X	No conformidad	No conformidad	Comunicado al ECA
Art. 96	La AC no visitó al menos un 20% de la totalidad de los miembros del grupo, durante el año o no constata documentalmente a cuales productores y parcelas visitó y tampoco hay informes de cada uno.		X	No conformidad	No conformidad	Comunicado al ECA

Art. 94 y 96	No sancionar al SIC cuando no cumple con sus tareas: mantener la documentación requerida, omitir hallazgos o los mismos no son consecuentes con los de la AC. La AC no capacita ni evalúa el desempeño del SIC para garantizar y dar evidencia de que el mismo funciona bien.		X	No conformidad	No conformidad	Comunicado al ECA
Art. 96	Inconsistencias en listas enviadas de miembros del GPO a ARAO	X		No conformidad	No conformidad	Comunicado al ECA
Art. 71 y 76	Utiliza inspectores con conflictos de interés con los operadores o empresas que inspecciona. Utiliza inspectores no registrados con ARAO.			No conformidad	Comunicado al ECA	NA
Considerandos del primero al decimotercero	No cumple con todos los considerandos de la Resolución SFE-13-2014, incluyendo la implementación y aplicación de este catálogo de sanciones.			No conformidad	Comunicado al ECA	NA
Reglamento 29782-MAG, procedimientos y directrices de ARAO	Cuando la AC, incumpla, omita o no de evidencia del cumplimiento de cualquiera de los requisitos normativos en las etapas de producción, procesamiento y comercialización de los productos orgánicos certificados bajo este reglamento.			No conformidad	Comunicado al ECA	NA